



VISTOS, el Informe N° 000052-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TCS/MC de fecha 01 de agosto del 2024, la Hoja de Elevación N° 000561-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 02 de agosto del 2024, el Proveído N° 000012-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TCS/MC de fecha 14 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en fecha 18 de noviembre del 2023, el señor Sergio Anchi León con escrito correspondiente al expediente N° 2023-0175793, presenta un Proyecto de Restauración de la Glorieta de Chancay, indicando actuar por encargo del alcalde de la municipalidad de Chancay, solicitando su aprobación para su ejecución, alcanzando más documentación para dicha solicitud con los expedientes N° 2024-0045529 (04.04.2024), N° 2024-0097726 (05.07.2024), N° 2024-0069346 (17.05.2024), N° 2024-0107871 (24.07.2024), incluyendo los Oficios N° 184-2024-MDCH/A y N° 278-2024-MDCH/A de la Municipalidad distrital de Chancay para la evaluación de su solicitud;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, con el Informe N° 000052-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TCS/MC de fecha 01 de agosto del 2024 y la Hoja de Elevación N° 000561-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 02 de agosto del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con los expedientes N° 2023-0175793, N° 2024-0045529, N° 2024-0097726, N° 2024-0069346 y N° 2024-0107871, refiriendo que se trata del proyecto de inversión en espacio público que implica acciones de conservación, mantenimiento, restitución y consolidación de la glorieta central de la Plaza de Armas del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, restitución de elementos arquitectónicos, y pintado integral de la Glorieta central de la Plaza de Armas del distrito de Chancay,



declarada monumento mediante Resolución Directoral Nacional 126/INC del 10.02.2000;

Que, en el Informe N° 000052-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TCS/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indica la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que la evaluación ha sido efectuada en base a la documentación presentada por el administrado, por lo que se colige que dicha unidad orgánica ha revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere que la solicitud cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por la solicitante, por lo que se procedió a una inspección no presencial conforme a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera técnicamente viable la propuesta presentada con los expedientes N° 2023-0175793, N° 2024-0045529, N° 2024-0097726, N° 2024-0069346 y N° 2024-0107871, conforme a los siguientes planos presentados con la solicitud: PI-01, PI-02, PI-03, PI-04 y PI-05; recomendando que el ejecutante del proyecto considere lo siguiente: para la ejecución, realizar la codificación detallada y registro de piezas desmontadas, restituidas y sustituidas para presentar el informe técnico final, agregando que los trabajos de instalaciones eléctricas e iluminación sean revisados y se reformule la propuesta de diseño de luminaria cuyo tamaño y diseño se mimetice e integre a la arquitectura (considerando luminarias para iluminación arquitectónica);

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y calificación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad de la ejecución del proyecto que implica obras en espacio público, comprendiendo acciones de conservación, mantenimiento, consolidación, restitución de elementos arquitectónicos y pintado integral de la Glorieta central de la Plaza de Armas del distrito de Chancay, declarada Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000129-2024-DGPC-VMPCIC-MPA/MC de fecha 15 de agosto del 2024, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único



Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto que implica obras en espacio público, comprendiendo acciones de conservación, mantenimiento, consolidación, restitución de elementos arquitectónicos y pintado integral de la Glorieta central de la Plaza de Armas del distrito de Chancay, declarada Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiente a los expedientes N° 2023-0175793, N° 2024-0045529, N° 2024-0097726, N° 2024-0069346 y N° 2024-0107871, presentados por la Municipalidad distrital de Chancay a través de sus representantes y apoderado, al haberse contado con la calificación técnica viable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

La autorización sectorial no comprende los trabajos de instalaciones eléctricas e iluminación, los cuales deben ser revisados y reformulados en lo que respecta a la propuesta de diseño de luminaria, a fin de que su tamaño y diseño se mimetice e integre a la arquitectura (considerando luminarias para iluminación arquitectónica). El procedimiento técnico de ingeniería corresponde ser revisado y aprobado por el área competente de obras públicas de la Municipalidad distrital de Chancay.

Artículo 2.- Recomendar a la Municipalidad distrital de Chancay respecto al componente de conservación del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, que para su ejecución se realice la codificación detallada y registro de piezas desmontadas, restituidas y sustituidas, sugiriéndose se elabore un informe técnico final sobre este aspecto a fin de ser remitido a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, así como considere contar con la asistencia de un equipo técnico formado por arquitecto, ingeniero y conservador para el desarrollo de la intervención autorizada.

Artículo 3.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la Municipalidad distrital de Chancay y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 4.- Disponer que, la Municipalidad distrital de Chancay y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 5.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y a la Dirección de Control y Supervisión, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad distrital de Chancay, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL